



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE - Adquisición de equipos para automatización de barreras

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES:

Ingresa las presentes a esta Gerencia, por las que tramita la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que registrarán el procedimiento de marras (Licitación Abreviada Nacional Modo V), conforme apartado ii) del Anexo VI del Manual aprobado por Resolución PRES. N° 48 del 4 de abril de 2017 (en adelante, Instructivo).

-I-

Entre los antecedentes relevantes acompañados, cabe mencionar el Requerimiento de Compra N° 33066 (v. Nro. de orden 3 y 4), justificación de la expresión del valor indicativo en moneda extranjera (v. Nro. de orden 8), documentación que acreditaría el valor indicativo (v. Nros. de orden 9, 10, 11, 12 y 13), los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Condiciones Particulares (v. Nros. de orden 6 y 7 y 17, respectivamente), el Pliego de Bases y Condiciones Generales (v. Nro. de orden 16) y el pertinente encuadre para la presente contratación (v. Nro. de orden 19).

-II-

Efectuada la breve reseña que antecede, se destaca que –conforme el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación (en adelante PTN), que ésta Gerencia comparte-, la función de este Cuerpo Asesor se limita al estudio de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su opinión, sin que dicho análisis alcance a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad llamada a resolver. Asimismo, excede su competencia emitir opinión sobre cuestiones técnicas y de mérito, oportunidad y conveniencia (conf. Dict. PTN 243:325, 455, 511 y 663 y muchos otros).

Circunscripto entonces el análisis a lo estrictamente legal de la medida en examen, cabe puntualizar que la contratación tramitada en estas actuaciones se encuentra sujeta a las previsiones del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por el Acta de Reunión de Directorio N° 158/2016 del registro de esta Operadora y puesto en vigencia mediante Resolución PRES. N° 48/2017 (en adelante RCC).

En relación al requerimiento de compra que da inicio a la presente contratación (v. Nro. de orden 3 y 4), corresponde remarcar que dicho requerimiento cumple con los lineamientos previstos por el artículo 29 inc. a) del RCC (conf. Instructivo) y con los requisitos básicos exigidos por el art. 30 y 34 del RCC.

En lo atinente a la necesidad de la contratación (conf. art. 30, inciso i) del mencionado RCC), correspondería que el área requirente de cuenta de los motivos que justifican la necesidad de efectuar la presente contratación.

Por otro lado, en referencia al valor indicativo, con arreglo a lo establecido en el artículo 31 del RCC: *“Las áreas o unidades requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada (incluyendo las opciones de prórroga previstas) tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto. Dicha valorización deberá registrarse en el correspondiente requerimiento SIN IVA. A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a: a) Las áreas de SOFSE que estime conveniente, b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.), c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación”.*

Al efecto, el aludido artículo indica: *“...Las áreas o unidades requirentes deberán acreditar el correspondiente ‘valor indicativo’ acompañando al respectivo requerimiento, documentación y/o información suficiente y precisa que lo avale (presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, estimaciones y/o cálculos internos, etc.)”, y agrega: “...Por ello, salvo justificación o imposibilidad manifiesta, no se aceptará que el ‘valor indicativo’ se sustente en presupuestos, precios o importes históricos de antigüedad superior a CUATRO (4) meses a contar desde la confección del correspondiente requerimiento”.*

Por su parte, el artículo 35 del RCC dispone que el área de compras y/o contrataciones correspondiente *“...b) verificará los datos suministrados por el área usuaria/requirente c) analizará y corroborará el valor indicativo, antes de proceder a dar inicio a la gestión...”.*

En este punto, cabe tener por verificado el cumplimiento de los recaudos contenidos en los artículos 31 y 35 citados, por cuanto mediante Nros. de orden 9, 10, 11, 12 y 13 se incorporó documentación que justificaría el valor indicativo de la contratación.

Asimismo, en virtud de lo surge del Nro. de orden 19, ha tomado intervención la Gerencia de Compras y Licitaciones, indicando: *“...en consonancia con lo establecido en los artículos 31 y 35 del citado Reglamento, el área técnica incorporó los datos que avalan el valor indicativo adoptado en el Requerimiento de Compra previamente mencionado por conducto de los Documentos DOCFI-2019-49023940-APN-GLR#SOFSE, DOCFI-2019-11752006-APN-GLR#SOFSE, DOCFI-2019-11751901-APN-GLR#SOFSE, DOCFI-2019-11751777-APNGLR#SOFSE incorporados bajo Nro. de orden 09,10,11 y 12 respectivamente, cuya vigencia se encuentra revalidada por conducto del memorándum ME-2019-15974044-APN-GGPYCC#SOFSE -incorporado bajo N° de orden 13-”, por lo que cabe entender que dicha área, en el marco de sus específicas competencias, ha verificado, analizado y corroborado el valor indicativo (conf. arts. 31 y 35 del RCC).*

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RCC, el área requirente expresó: *“...Los equipos que se solicitan son importados, por lo que al recibir el presupuesto del proveedor consultado en moneda dólar, se decidió realizar el requerimiento en la misma moneda. Por otra parte, se procura evitar que el requerimiento pierda valor respecto del precio de mercado a causa de la devaluación del Peso Argentino durante*

el tiempo de gestión de compra y quede fuera de los límites establecidos en el nuevo reglamento de compras y contrataciones...” (v. Nro. de orden 8).

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento al cual deben ajustarse las presentes, corresponde a la Subgerencia de Compras y/o Contrataciones *“...encuadrar los requerimientos en las clases, tipos, casos y modalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento...”* (conf. art. 36, Capítulo II, RCC).

Acorde lo manifestado, por el mentado N° de orden 19, tomó intervención la aludida Gerencia de Compras y Licitaciones y procedió a encuadrar las presentes como: *“...MODO VI “LICITACIÓN ABREVIADA”, siendo de aplicación la escala indicada en el artículo 66 del referido Reglamento de Compras, por haberse estimado el valor indicativo entre los CINCO MIL (5.000) módulos y los QUINCE MIL (15.000) módulos. Por la naturaleza y las particularidades que reviste el requerimiento, la modalidad a adoptarse para el presente procedimiento será la de Orden de Compra Cerrada, con sustento en lo normado por los artículos 69, inciso c), y 74 del RCC”,* por lo que a tales efectos cabe entender que dicha área ha verificado los extremos que habilitarían tal proceder.

En relación a los proyectos de Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el RCC establece en su artículo 82: *“...En los Modos IV a VII será de aplicación obligatoria la utilización de Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, etc.)”.*

Asimismo, el artículo 83 del RCC reza: *“...Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por el área de compras o contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas y/o unidades requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará...”.*

En el mismo sentido, el artículo 85 del RCC establece: *“...el área requirente elaborará las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia...”.*

Por otra parte, en relación a la conformidad de los pliegos, el artículo 85 *in fine*, dispone: *“...las especificaciones técnicas, deberán encontrarse suscriptas por el área usuaria/requirente y la gerencia que la agrupa, a fin de ser aprobadas junto con el pliego de condiciones particulares...”.*

De acuerdo a lo indicado, la Gerencia de la Línea General Roca prestó su conformidad en relación a los Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Condiciones Particulares, conforme surge de los mismos (v. Nros. de orden 6 y 7 y 17, respectivamente), oportunidad en la cual debieron ser ponderados por dicha área los términos contractuales y técnicos allí establecidos, siendo dable concluir que se ha cumplimentado lo requerido en el RCC y en el Instructivo.

En lo demás, cabe recordar que la ponderación de las cuestiones técnicas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda a este órgano asesor entrar a considerar los aspectos técnicos de los temas planteados, por ser ello materia ajena a su competencia (conf. Dict. PTN 269:199; 198:140; 233:109; 241:107; 252:259).

En igual sentido, resulta ajeno a las competencias de esta Asesoría Jurídica expedirse sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. PTN 231:36; 241:312).

Asimismo, resulta insoslayable resaltar que las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP) deberán aplicarse en consonancia con las previsiones del RCC.

En lo que atañe al requisito previsto en el artículo 34, inciso a), punto 3° del RCC, el mismo se encuentra cumplido según surge del Nro. de orden 3 y 4 (v. Requerimiento N° 33066 en Estado PEN).

Por último, corresponde acentuar que el área con competencia al efecto deberá verificar que la presente contratación cumpla en todos sus términos con las disposiciones de la Ley N° 27.437.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que se encuentran cumplidos los procedimientos previstos en el RCC de esta Operadora.

-III-

Continuando con el análisis del procedimiento fijado en el RCC, atendiendo el tipo de tramitación seleccionada y lo previsto por los artículos 152 y 153 del citado cuerpo normativo, corresponderá excepcionalmente la intervención de la Comisión Evaluadora.

-IV-

Finalmente, en cuanto al marco competencial para la realización del cometido propiciado, subsanada que sea la salvedad realizada precedentemente, la Gerencia General del ramo se encuentra facultada para aprobar los Pliegos que regirán la Licitación Abreviada de marras, conforme lo dispuesto en art. 83 del RCC y Anexo VI, apartado iv) del Instructivo.

Con lo opinado, se remiten estos actuados en los términos del Anexo VI, apartado iii) del referido Instructivo, para la intervención de su competencia.